



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

### RESOLUCION No. 1773 (02 DE SEPTIEMBRE DE 2014)

#### POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N° 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

#### CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 0741 del 03 de julio de 2014, el señor **DUVAN ANDRES PERAFAN MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.240.854 expedida en La Argentina - Huila, quien actúa como Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO EL PORVENIR DE LA ARGENTINA HUILA** con Nit. 900719951-1, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para ser destinado a consumo humano y uso doméstico de la fuente hídrica denominada quebrada Agua Dulce, para el beneficio del barrio El Porvenir, jurisdicción del municipio de La Argentina – Huila.

Mediante oficio de requerimiento DTO 83654 del 07 de julio de 2014, se solicitó al interesado allegar copia del certificado de favorabilidad de uso de suelo del barrio El Porvenir, el cual fue allegado mediante radicado CAM No. 0869 del 30 de julio de 2014.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 031 del 30 de julio de 2014, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 1028 del 28 de agosto de 2014 los interesados allegan la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de La Argentina Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 28 de agosto de 2014, con el consecutivo 036 de 2014, exponiendo:

*"De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 22 de agosto de 2014 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor DUVAN ANDRÉS PERAFAN MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.240.854 de La Argentina - Huila, residente en el municipio de La Argentina – Huila y representante legal de la ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO EL PORVENIR DE LA ARGENTINA HUILA Nit. 900719951-1, a fin evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para beneficio de acueducto comunal.*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Para llegar al barrio El Porvenir, se toma la ruta que del municipio de La Argentina conduce al municipio de Oporapa y, antes de abandonar el casco urbano, se localiza el barrio a margen derecha de la vía.

Para llegar a la zona de captación, se toma la ruta que del municipio de La Argentina conduce al municipio de Oporapa, por aproximadamente 2 kilómetros, por vía carretable hasta la vereda Las Águilas; se toma un camino de herradura a mano izquierda y se sigue por el valle de la quebrada Las Águilas, por aproximadamente 3 kilómetros, hasta llegar a la quebrada Aguadulce que intercepta el camino de herradura, lugar localizado en la vereda Blanquecinos.

**Drenaje Natural:** La quebrada Agua Dulce, es una fuente hídrica de alta montaña, con aguas de una leve coloración parda producto de los taninos característicos del humus de las selvas húmedas tropicales (Fotografía 1).

La zona de protección es un bosque húmedo andino, con bosques bien desarrollados, con predominancia de robles y yarumos en las laderas de las montañas que componen los valles de las fuentes.

El cauce está compuesto por cantos rodados, gravas y arenas.

El sistema captación se localizará aproximadamente en las coordenadas planas origen Bogotá X: 787020 Y: 732136.

No se han implementado a la fecha sistemas de captación, almacenamiento y distribución.

**Aforos de la Fuente:** El día de la visita se realizó aforo por el método de objeto flotante en la fuente Agua Dulce, en época de lluvias moderadas, obteniéndose un caudal de 18,23 Lts/seg (Fotografía 2).

**Requerimientos de agua:** Considerando los requerimientos de agua son para consumo humano y uso doméstico de los 150 usuarios, correspondiente a 750 habitantes y de acuerdo a la población proyectada a diez años de 942 habitantes, se tiene la siguiente demanda de agua:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	942 Personas	0.003 Lit/seg/Per	2,83
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			2,83

El recurso a captar será empleado en el Barrio El Porvenir, del municipio de la Argentina, localizado aproximadamente entre las coordenadas planas con origen en Bogotá X:0787794 Y:0734915 y X:0788070 Y:0734654 (Fotografías 3 y 4).

**Restitución de sobrantes:** Los sistemas de captación, conducción, distribución y uso del recurso se proyectan como sistemas cerrados, con llaves terminales, sin generación de sobrantes.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO EL PORVENIR DE LA ARGENTINA HUILA Nit. 900719951-1.

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

**Oposiciones:** De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM, con fecha de fijado el 06 de Agosto del 2014 y desfijado el 21 de Agosto del 2014, con constancia de publicación del 28 de Agosto del 2014 y, en la cartelera de la Alcaldía de La Argentina con fecha de fijado el 06 de Agosto del 2014 y desfijado el 21 de Agosto del 2014, con radicado CAM 1028 del 28 de Agosto del 2014, no se presentaron Oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita."

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada Agua Dulce a nombre de la ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO EL PORVENIR DE LA ARGENTINA HUILA Nit. 900719951-1, para el beneficio del acueducto del barrio El Porvenir, del municipio de La Argentina, para ser destinado a consumo humano y uso doméstico, en una cantidad total de 2,83 Lit/seg.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada Agua Dulce, a nombre de la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO EL PORVENIR DE LA ARGENTINA HUILA** con Nit. 900719951-1, para el beneficio del acueducto del barrio El Porvenir del municipio de La Argentina, para ser destinado a consumo humano y uso doméstico, en una cantidad total de 2,83 Lit/seg, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	942 Personas	0.003 Lit/seg/Per	2,83
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			2,83

**ARTICULO SEGUNDO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

- Los Beneficiarios o quienes hagan sus veces de representantes de la concesión, quedan obligados a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- Los Beneficiarios de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales. Así mismo, implementar un sistema de macro medición que permita tener mediciones instantáneas del caudal captado.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

**ARTICULO TERCERO:** • El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años o, hasta que el barrio cuente con el servicio de acueducto municipal prestado por La Empresa de Servicios Públicos del municipio de La Argentina EMPUARG ESP.

**ARTICULO CUARTO:** La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO QUINTO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados, se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO SEXTO:** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

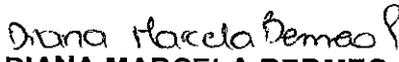
**ARTICULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor DUVAN ANDRÉS PERAFAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.240.854 de La Argentina – Huila o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ING. DIANA MARCELA BERMEO PARRA**  
 Directora Territorial Occidente

Exp. No. DTO 3008-2014  
 Proyecto: María Teresa Rojas Valencia.

